



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

La Paz, 01 de octubre de 2025
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0443 / 2025



Hermano:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente - 

Presente.-



Estimado Presidente:

Ref.: Remite Nota

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Nota N° OF 1704/2025 recepcionada el 29 de septiembre de 2025, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, así como la documentación adjunta, mediante la cual remite Información Complementación en relación al Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Policía Boliviana “PARA LA TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO POLICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”.

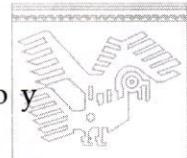
Sobre el particular remito la referida nota y antecedentes para su conocimiento y atención que corresponda.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



HJRT /OCHC/LMG/rmle
CC: Archivo
HR: 2025-03947
Adj.: Documentación presentada

Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

DIRECCION GENERAL MUNICIPAL N° OF. 1704/2025

Santa Cruz de la Sierra, 19 de Septiembre del 2025

Señor:

Lic. David Choquehuanca Céspedes

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA

29 SEP 2025
No. 03947 Pujas 14 ZED
Horas: 13:43
Repcionado por: Chura

LA PAZ:

PL-642/24

**REF. REMISION DE INFORMACION COMPLEMENTACION EN RELACION AL
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y LA POLICIA BOLIVIANA
PARA LA TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN
TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRODEPORTIVO POLICIAL
EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. -**

De mi consideración:

En atención a la C.I. N° 1633/2025 emitida por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas donde remiten la exposición de motivos y Ley Autonómica Municipal N° 1709, que autoriza la trasferencia y/o enajenación a título gratuito de un terreno del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a favor de la Policía Boliviana, para la construcción del centro deportivo policial en el Departamento de Santa Cruz.

En tal sentido remito los documentos respectivos para los fines consiguientes.

Atentamente.

Jr. Roger Nestor Serrate Ruiz
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz

Max Jhony Fernandez Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Teléfono Piloto: 371 5000 • Call Center: 800 12 5700 • www.gmsantacruz.gob.bo

GobiernoMunicipalSCS @GobMunSC @alcaldiasantacruz @alcaldia_de_santacruz

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz Alcaldia Santa Cruz de la Sierra alcaldia-santa-cruz

77017728

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Como antecedentes tenemos que, mediante Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1361 de 26 de Noviembre de 2020, se aprueba la TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO POLICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, donde es transferido a Título Gratuito a la Policía Boliviana un terreno Municipal (Equipamiento Primario), con una extensión de 9.683,93 M²., según mensura, para la construcción de un Centro Deportivo Policial en el Departamento de Santa Cruz. Asimismo, indican que existen observaciones por parte de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) quien realiza el financiamiento al proyecto; la Asamblea Legislativa Plurinacional (APL), referente a los lineamientos técnicos y una posible sobreposición entre el emplazamiento y el proyecto; pero por un error involuntario se procederá a realizar una Fe de Errata para la corrección de las coordenadas y la superficie actualizada.

Luego de llevar a cabo una serie de reuniones de coordinación entre el personal del Ministerio de Gobierno, Viceministro de Régimen Interior, Comando General de la Policía Boliviana, Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; se llega a establecer la viabilidad de la modificación de lineamiento del terreno ubicado en el DM-1, UV.59A, Zona Oeste, con una superficie actual de 10.468,13 m² según mensura, a favor de la Policía Boliviana.

Así también, se informa que en atención a la Resolución Técnica SITPLAN N° 099/2022 del 23 de mayo de 2022, RESOLUCIÓN TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO URBANO DE LA VÍA DE 16 METROS DE ANCHO, EN LA UV-59A, MZ-24, DISTRITO MUNICIPAL 1; en la cual resuelve lo siguiente: Se aprueba la modificación de Lineamiento Urbano, reubicando la vía colectora de 16 metros de ancho del lado Este de la Mza. 24 de la UV-59A, al lado Oeste de la misma manzana, convirtiéndose la vía de 16 metros de ancho del lado Oeste en 13 metros, quedando así la vía del lado Oeste en colectora de 16 metros de ancho; de conformidad al Plano de Modificación de Lineamiento SITPLAN ML-012/2022.

De igual manera, se informa que el Dpto. TAES, realizó el informe Técnico N° 05/2022 e Informe Legal N° 06/2022, sobre el área cedida por Enajenación y/o Transferencia a Título Gratuito del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en favor de la Policía Boliviana de **10.468,13 m² (Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho, 13/100) m²**, según Plano de Ubicación N° 67 de 29 de julio de 2022, elaborado en base al lineamiento ML-012 remitida mediante C.I. DPTO.DU N° 0361/2022 de fecha 10 de julio de 2022, así mismo se ratifica que el terreno en cuestión se encuentra habilitada para su disponibilidad Municipal y técnicamente viable la solicitud, siempre y cuando cumpla con el Uso de Equipamiento y se respeten los lineamientos (calles y avenidas) aprobados para el sector; con relación a la observación de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Que, la recomendación emitida por la Comisión de Constitución y Gestión Institucional se tiene a bien señalar que se analizará la corrección de la Ley 1361 a través de las otras modalidades establecidas en el Art. 28 de la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015.

Que, mediante C.I. DPTO. TAES N° 2125/2023, se remite Informe Técnico N° 47/2023 e Informe Legal N° 48/2023 referente a la abrogación de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1361 de fecha 26 de noviembre de 2020 y sea decretada una nueva Ley Autonómica Municipal con las nuevas superficies, coordenadas, límites y colindancias.

En tal sentido, se tiene a bien informar que mediante Hoja de Ruta D.G.M.: 1245003 remite Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1709, que abroga la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1361 de 26 de noviembre de 2020 y todas las normas contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Que, el Informe Conveniencia Administrativa y Factibilidad Legal N° 01/2025, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por el Departamento de Bienes Municipales y Áreas de Dominio Público de la Dirección de Bienes Municipales dependientes de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas señala: que conforme a los antecedentes remitidos, la normativa Legal vigente, la versión de la documentación de derecho propietario y del análisis del Informe Técnico N°47/2023 e Informe Legal N°48/2023 referente a la abrogación de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1361 de fecha 26 de noviembre de 2020 y sea decretada una nueva Ley Autonómica Municipal con las nuevas superficies, coordenadas, límites y colindancias.

Que mediante Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1709, QUE ABROGA LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1361 de fecha 26 de noviembre de 2020 y todas las normas contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

2. BASE LEGAL

LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO manifiesta:

Que, el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, pueblos y las comunidades.

Que, el Artículo 158 señala I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta constitución y la Ley (...). Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado (...).

Que, el Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Policía Boliviana, como fuerza Pública, tiene como misión específica la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

Con respecto a los Gobiernos Municipales Autónomos el Artículo 302. Señala: I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (...) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la LEY N° 482 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de 9 de enero de 2014 señala:

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal (...) 28. Presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación .

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional c) Bienes Municipales Patrimoniales.

LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESENTRALIZACION “ANDRES IBÁÑEZ” de 19 de julio de 2010 señala:

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y entidades territoriales autónomas son (...) 3. Solidaridad . – Los Gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesarias colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizaran mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos (...) 5. Bien Común .- la Actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas (...) 14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

Artículo 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo, y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y

proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

LEY N° 264, DE 31 DE JULIO DE 2012, SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “PARA UNA VIDA SEGURA”

Que, el Artículo 1 establece que la presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en cordialidad con los diferentes niveles del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, señala que la Seguridad Ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional, para el desarrollo del libre ejercicio del Decreto Supremo N° 1436 derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas de seguridad ciudadana.

Que, asimismo el Artículo 41 señala: (ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES). I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la Institución Policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones vigentes.

Que, la LEY N° 836 DE SEPTIEMBRE DE 2016 LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA LEY N° 264 DE 31 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “PARA UNA VIDA SEGURA” Señala en el Artículo 2 Parágrafo II. Se modifica el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 264 de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “PARA UNA VIDA SEGURA” son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al artículo 38 Parágrafo I. numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III. Artículo 55 Parágrafo II. Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. La formulación será con la participación de la Policía Boliviana”.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, REGLAMENTO A LA LEY N° 264 DE SEGURIDAD CIUDADANA señala: ARTÍCULO 56.- (ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA).

I.Las Entidades Territoriales Autónomas, según especificaciones técnicas coordinadas con la Policía Boliviana, procederán a la adquisición y al pago de bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública para la Policía Boliviana de acuerdo a sus planes de Seguridad Ciudadana.

II.Los bienes inmuebles, muebles, equipamientos y tecnología preventiva pública, adquiridos o en propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneados.

III. La Policía Boliviana es la encargada del uso, conservación, y buen manejo de los bienes transferidos y los registrará en sus inventarios.

IV. El Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana, administrarán y supervisaran los bienes transferidos.

V. Los bienes adquiridos por las Entidades Territoriales Autónomas, en cumplimiento de los Planes de Seguridad Ciudadana, serán transferidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Policía Boliviana deberá efectuar una verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los Bienes transferidos, de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana.

b) La entrega será realizada mediante acta que certifique la relación física de los bienes, la cantidad y calidad. Este documento será firmado por las o los Comandantes Departamentales de la Policía Boliviana, el ministerio de Gobierno y las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas.

VI. Los bienes inmuebles en proceso de construcción estarán bajo responsabilidad y control de las Entidades Territoriales Autónomas hasta su transferencia definitiva a la Policía Boliviana en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

Que, las NORMAS BASICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS aprobadas mediante el Decreto Supremo N ° 181 establece:

ARTÍCULO 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

ARTÍCULO 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no este previsto su uso en el futuro.

ARTÍCULO 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante : i Transferencia gratuita entre entidades publicas ii Donación (...)

ARTÍCULO 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENIDADES PUBLICAS).- La transferencia a título gratuito podrá darse entre entidades públicas, considerando en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza.

Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por entidad beneficiaria.

Que, mediante LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N°1709, LEY QUE ABROGA LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1361 de fecha 26 de noviembre de 2020 y todas las normas contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

3.OBJETIVO GENERAL.

Autorizar la enajenación a título gratuito de un bien inmueble de Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la Zona Oeste, el DM-1, UV.59A, con una superficie actual de 10.468,13 m² según mensura, a favor de la Policía Boliviana con destino a la construcción y funcionamiento del Centro Deportivo Policial en el Departamento de Santa Cruz.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Max Jhonny Fernandez Saucedo
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA

Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

PROYECTO DE LEY
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley

DECRETA:

PL-642/24

"LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA".

ARTICULO ÚNICO:

De conformidad al numeral 13 parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito del Bien Inmueble de Propiedad Municipal ubicado en la Zona Oeste, Distrito Municipal 1, UV. 59A, con una superficie de 10.468,13 m², según mensura y 10.329,51 según título, a favor de la Policía Boliviana, para la construcción del Centro Deportivo Policial, de conformidad a lo establecido en la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1709, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Remitase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los días del mes de febrero de 2025.

Max Johnny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra